

INFORME: Señor Juez, al consultar los Antecedentes Disciplinarios del abogado JOSÉ LEONARDO CRUZ NARANJO, quien presenta la demanda como apoderado del demandante, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, mediante certificado No. 292866 del 18/3//2022, dio cuenta de que contra el mencionado abogado aparece registrada una sanción de suspensión y multa que ya no se encuentra vigente. Adicionalmente, al verificar el correo electrónico que tiene registrado en el SIRNA, lecruzna@hotmail.com, éste coincide con el que aportó para recibir notificaciones. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Demanda:	Divisoria
Demandante:	Juan Pablo Suárez Jiménez
Demandada:	Evelio de Jesús Suárez Jiménez y otros
Radicado:	050013103021-2022-00036-00
Asunto:	Inadmite demanda

Teniendo en cuenta el anterior informe, al estudiar la presente demanda de cara a las exigencias legales que le son propias, se observa que se impone su inadmisión conforme al artículo 90 del Código General de Proceso, en concordancia con las disposiciones que trae el Decreto 806 de 2020, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de rechazo de la misma, se subsanen los defectos que se pasan a mencionar:

1. Una revisión al certificado de tradición y libertad aportado, se observan inconsistencias en los nombres involucrados en la secuencia de actos registrados, las cuales deben ser previamente subsanadas a fin de que de las anotaciones de dicho documento se desprenda con claridad la secuencia de actos en la que cada copropietario, **clara y correctamente nombrado**, adquirió derechos sobre el inmueble objeto de la demanda.

En consecuencia, se aportará un certificado de tradición y libertad actualizado, que contenga las aclaraciones pertinentes en cuanto a lo anotado.

2. Al analizar los anexos aportados de cara a lo expresado en la demanda, se echan de menos los documentos que den cuenta de manera clara de los porcentajes de copropiedad que en el libelo se atribuyen a cada copropietario, conforme a lo expresado en el hecho sexto. Por lo tanto, se aportará la documentación que permita soportar el mencionado hecho, el cual resulta de gran trascendencia a la hora de determinar el monto que, producto de la división por venta pedida, corresponde entregar a cada codueño.

3. Conforme a lo estipulado en el inciso final del artículo 406 del Código General del Proceso, se aportará el *“dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición si fuere el caso, y el valor de las mejoras...”*.

Ello, por cuanto si bien se está solicitando en la demanda el decreto y práctica de un avalúo comercial durante el período probatorio, ello no es de recibo de cara a la mencionada norma y a lo dispuesto en el artículo 227 ibidem.

4. Se informará el domicilio tanto del demandante como de cada uno de los demandados, conforme lo ordenado en el numeral 2º del artículo 82 del compendio procesal vigente.

5. En el encabezamiento de la demanda se menciona como codemandado a “ILDELFONSO SUÁREZ JIMÉNEZ”, esto es, la misma persona mencionada en el poder conferido y que es diferente a la que se relaciona en los hechos 2º y 6º donde se hace referencia a “IDELFONSO” (*situación que también se presenta en el certificado de tradición y libertad en las anotaciones 42, 43, 45 y 48 y que motivan en parte la exigencia del numeral 1º*), Por lo tanto, se aclarará dicha circunstancia a fin de que la demanda en su integridad sea congruente, y de ameritarlo, se aclarará el poder en tal sentido.

6. En relación con Hernán Alonso Suárez Jiménez, no coincide en la demanda ni en el poder la mención que se hace de la Notaría donde se encuentra registrado su fallecimiento, con la que se desprende del anexo que se aporta como prueba de dicha circunstancia. Por lo tanto, se aclarará dicha inconsistencia en ambos actos.

7. Se informará el número de cédula de Juan Carlos Suárez Monsalve, conforme lo dispone el artículo 82, num. 2º del Código General del Proceso.

8. Se informará si se adelantó la sucesión de Hernán Alonso Suárez Jiménez y de León Jaime Monsalve Suárez, aportando la prueba documental de dicha circunstancia.

9. Se aportarán los registros civiles de Luisa Fernanda Suárez Monsalve, Juan Carlos Suárez Monsalve, León Jaime Monsalve Suárez y Andrés Suárez Gómez, a fin de determinar el parentesco en virtud del cual se están demandando.

10. Se aportará el certificado de existencia y representación de la codemandada URREA Y ARISTIZÁBAL LTDA. CONFECCIONES EVA (En Liquidación), toda vez que el que se aporta y reposa en el consecutivo 03 del expediente digital, al parecer data del año 2019 y carece de firma que certifique su contenido, además que el NIT que allí registra no coincide con el que se anuncia en la demanda y en el poder, debiéndose aclarar tales actos en tal sentido.

11. Se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, toda vez que se echa de menos el juramento de que trata dicha norma en relación con los codemandados Ildelfonso Suárez Jiménez, Francisco Javier Suárez Jiménez, Pastora Martínez Viuda de Suárez, Ana Karina Uribe Restrepo, Álvaro Escobar Jaramillo, Armando Nicolás Arroyo, Luisa Fernanda Suárez Monsalve, Juan Carlos Suárez

Monsalve, Andrés Suárez Gómez, y la sociedad Urrea y Aristizábal Ltda Confecciones Eva (En Liquidación).

12. Teniendo en cuenta que el demandante está pidiendo el reconocimiento de mejoras sobre la cosa común, de conformidad con lo estipulado en el artículo 412 del Código General del Proceso deberá proceder a especificarlas debidamente, estimándolas bajo juramento conforme al artículo 206, y además acompañará el dictamen pericial sobre su valor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 032 fijado en la página oficial de la Rama
Judicial hoy 24 de 03 de 2022 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria